

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN DOMICILIO DURACIÓN Y AMBITO DE OPERACION

Artículo 1. DENOMINACIÓN. EL "FONDO DE EMPLEADOS DEL CES"; cuya organización y funcionamiento se rigen por los presentes Estatutos, es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, Esta entidad se rige además por el ordenamiento legal vigente dentro del derecho colombiano y en particular por las disposiciones previstas en el Decreto Ley 1481 del 7 de julio de 1989 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, además por el marco conceptual que regula la economía solidaria, para todos los efectos legales y comerciales.

La entidad adopta la sigla "UnionCES", con la cual se designará dentro de los presentes Estatutos.

Artículo 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de UnionCES es el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, la Junta Directiva podrá crear agencias o sucursales en cualquier parte del país.

Artículo 3. DURACIÓN. La duración de UnionCES será indefinida, pero podrá disolverse, liquidarse, fusionarse, incorporarse, escindirse o transformarse en cualquier momento, de acuerdo con las disposiciones que determinen los presentes Estatutos y las normas legales.

CAPÍTULO II OBJETO ACTIVIDADES SERVICIOS

Artículo 4. OBJETO. UnionCES tiene como objetivos principales:

- a. Fomentar y estimular el ahorro entre sus asociados; suministrar a los mismos préstamos o créditos en diversas modalidades y prestar diferentes servicios; actividades estas que cumplirá sin ánimo de lucro.
- b. Estrechar los vínculos de compañerismo y solidaridad entre sus asociados.
- c. Adelantar programas de mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, de bienestar familiar y de todo orden para los asociados y sus familiares, mediante la adecuada prestación de diversos servicios. Actividades que se ejecutarán mediante convenios con personas naturales o jurídicas idóneas en cada una de las áreas y que cumplan las exigencias legales para desarrollar su objeto social.
- d. Propiciar actividades conjuntas con las entidades que originan el vínculo común de asociación, mediante convenios, tendientes a coordinar los programas a que se refiere el literal c.

Los beneficios de tales actividades conjuntas se podrán extender a personas no asociadas que tengan algún vínculo laboral con las entidades que originan el vínculo común de asociación, de acuerdo con lo establecido en el respectivo convenio.

Artículo 5. ACTIVIDADES. Para cumplir con sus objetivos, UnionCES podrá realizar actividades tales como:

a. Recibir y mantener ahorros en depósitos únicamente por cuenta de sus asociados en forma ilimitada.

b. Prestar únicamente a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades para que atiendan sus necesidades, de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva.

c. Suministrar directamente o contratar servicios orientados al bienestar familiar en las áreas de salud, recreación, educación (no formal), capacitación profesional, de consumo, seguros, exequias y todos aquellos que estén relacionados con el beneficio de los Asociados y sus familias. Actividades que se ejecutarán mediante convenios con personas naturales o jurídicas idóneas en cada una de las áreas y que cumplan las exigencias legales para desarrollar su objeto social.

d. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer necesidades de adquisición o mejoramiento de vivienda de sus asociados.

e. Recibir y administrar las cesantías de los empleados de las entidades en las cuales se origina el vínculo común de asociación, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 62 del Decreto 1481 de 1989 y las normas que al respecto se dicten.

f. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, enmarcadas dentro de las leyes y los principios cooperativos vigentes, destinadas a satisfacer necesidades de los asociados.

Para el debido cumplimiento de su objeto social, UnionCES podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias y en general, realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

Artículo 6. SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO. UnionCES prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos elaborados por la Junta Directiva y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

Sin perjuicio de los ahorros permanentes de que tratan estos Estatutos, los asociados podrán hacer en UnionCES otros depósitos de ahorro, bien sea a la vista, a plazo o a término, los cuales serán reglamentados por la Junta Directiva.

Artículo 7. REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS. Las reglamentaciones de carácter general expedidas por la Junta Directiva señalarán los recursos que se destinen para los servicios de créditos a los asociados, las diversas modalidades o líneas de préstamos, los órganos competentes para el estudio y decisión de créditos, los límites a que puede tener derecho cada asociado, y los aspectos complementarios, teniendo en cuenta entre otros los siguientes factores:

- a. Disponibilidad financiera de UnionCES
- b. Cuantía de los Aportes Sociales individuales y ahorros del asociado.

c. Prestaciones sociales pendientes de pago del mismo, y

d. Los demás factores conducentes a determinar la conveniencia del préstamo, tanto para UnionCES como para el asociado, en lo referente a plazos, intereses, formas de amortización, tipos de servicios, garantías y demás requisitos para el otorgamiento de préstamos.

Artículo 8. INVERSIÓN DE LOS AHORROS. Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados, en las condiciones y con las garantías que señalen los Estatutos y reglamentos, de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de otros servicios, o realizar inversiones temporales productivas con los excedentes de caja no utilizados en créditos.

UnionCES tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

Artículo 9. RELACIONES CON LAS ENTIDADES QUE ORIGINAN EL VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN. UnionCES podrá establecer las relaciones que estime procedentes dentro de la más amplia concepción contractual, con las entidades en las cuales se origina el vínculo común de asociación.

**CAPÍTULO III
DE LOS ASOCIADOS:
VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN
CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN, RETIRO,
SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS**

Artículo 10. VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN. La relación laboral o legal y reglamentaria entre La corporación para Estudios en Salud, Clínica CES, Universidad CES, Corporación Mixta Instituto Colombiano de Medicina Tropical, que en estos Estatutos se denominan Las

Empresas, y los empleados determina el vínculo común de asociación para quienes conforman UnionCES

El vínculo común de asociación existe también con respecto de:

- a. Los trabajadores dependientes del mismo UnionCES
- b. Los asociados activos de UnionCES que adquieren la calidad de jubilados o pensionados
- c. Los pensionados o jubilados que hubiesen tenido la calidad de empleados de La corporación para Estudios en Salud, Clínica CES, y/o Universidad CES, y/o la Corporación Mixta Instituto Colombiano de Medicina Tropical y/o asociados activos del UnionCES por un período no menor de diez (10) años. En ningún caso podrá depender de otro empleador.
- d. Afiliación al UnionCES: Podrán ser asociados todos los directivos que no tengan vínculo laboral de la Universidad CES (Consejo superior) y Clínica CES (Junta Directiva), por su don de filántropos para el crecimiento del UnionCES.

Artículo 11. CALIDAD DE ASOCIADOS. Tienen la calidad de asociados del UnionCES todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la entidad, así como quienes posteriormente sean admitidas como tales por la Junta Directiva, de conformidad con estos Estatutos.

Artículo 12. REQUISITOS DE INGRESO. Para ser admitido como asociado del UnionCES, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar el vínculo común de asociación según lo contemplado en el Artículo 10.
- b. Pagar la cuota de admisión que reglamentará la Junta Directiva, en el momento que lo considere pertinente, la cual se destinará como Aporte Social.
- c. Presentar solicitud escrita con las formalidades establecidas en la reglamentación que expida la Junta Directiva.

Artículo 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se pierde por:

- a. Extinción del vínculo común de asociación.
- b. Retiro voluntario del mismo, debidamente aceptado por la Junta Directiva.
- c. Exclusión decretada por la Junta Directiva conforme a los Estatutos.
- d. Retiro forzoso, según lo previsto en estos Estatutos.

e. Fallecimiento del asociado.

Artículo 14. ACEPTACIÓN RETIRO VOLUNTARIO. La Junta Directiva aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre y cuando envíe solicitud por escrito con las formalidades establecidas en la reglamentación que expida la misma Junta.

La determinación adoptada se comunicará por escrito y en caso afirmativo, se entenderá que la fecha de aceptación del mismo será aquella en la que se presentó la solicitud de retiro con el lleno de los requisitos y que sea aprobada en la fecha de reunión de la Junta Directiva

Artículo 15. DENEGACIÓN DEL RETIRO VOLUNTARIO. La Junta Directiva no concederá el retiro voluntario cuando tenga conocimiento de que el asociado haya incurrido en causales de sanción, según lo previsto en estos Estatutos.

Parágrafo 1. Cuando el retiro voluntario afecte sustancialmente el patrimonio de UnionCES, la Junta Directiva aprobará el retiro después de adoptar las medidas de protección para conservar dicho patrimonio, lo cual deberá hacer en un término no mayor de sesenta (60) días calendario.

Parágrafo 2. Cuando el retiro voluntario afecte la existencia de UnionCES por el número mínimo de asociados exigido por la ley, la Junta Directiva lo comunicará así al asociado que pretenda su retiro e implementará estrategias para captar nuevos asociados.

Parágrafo 3. Cuando el asociado que pretenda retirarse tenga obligaciones pecuniarias pendientes con UnionCES, la Junta Directiva sólo aprobará el retiro cuando el asociado garantice el cumplimiento de tales obligaciones en la forma reglamentada por la misma Junta.

Artículo 16. RETIRO FORZOSO. El retiro forzoso del asociado se origina en caso de incapacidad legal determinada por autoridad competente, el que será notificado al asociado ó a su representante legal o tutor, mediante resolución motivada de la Junta Directiva.

Artículo 17. SANCIONES. Todo acto de los asociados que implique violación de los Estatutos o reglamentos, podrá ser sancionado por parte de la Junta Directiva, con:

a. Amonestación, consistente en poner de presente al asociado, por escrito, la falta cometida, conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.

b. Multas, consistentes en pago de sumas equivalentes a un valor que fluctuará entre uno (1) y diez (10) salarios mínimos legales diarios, con destino al Fondo de Solidaridad.

c. Suspensión transitoria de los derechos, parcial o totalmente, consistente en la privación temporal de alguno o de todos los derechos que tiene el asociado.

d. Exclusión, consistente en la pérdida definitiva de la calidad de asociado.

Artículo 18. GRADUACIÓN DE SANCIONES. La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que para UnionCES o sus asociados se deriven, o puedan derivarse, del hecho cometido.

Artículo 19. PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el Artículo 17 prescribe en los siguientes términos, contados a partir de la fecha de ocurrencia de la falta:

- a. La amonestación, en doce (12) meses.
- b. La multa, en doce (12) meses.
- c. La suspensión de derechos, en veinticuatro (24) meses.
- d. La exclusión, sin prescripción.

Artículo 20. AMONESTACIONES Y MULTAS. Mediante reglamentaciones de carácter general, la Junta Directiva determinará las circunstancias, causales o motivos que generen las sanciones de amonestación e imposición de multas, las cuantías de estas últimas y los procedimientos o trámites pertinentes, con indicación de los recursos que tiene derecho el asociado.

Artículo 21. CAUSALES PARA SUSPENSIÓN. La Junta Directiva podrá declarar temporalmente suspendidos parcial o totalmente los derechos de un asociado, por:

- a. Mora durante más de treinta (30) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con UnionCES
- b. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de UnionCES
- c. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en los reglamentos correspondientes.
- d. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en UnionCES
- e. Incumplimiento de los deberes consagrados en los presentes Estatutos.
- f. Reincidencia en hechos que den lugar a sanciones de amonestación o multas.

Parágrafo: La suspensión no podrá exceder de ciento veinte (120) días y no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con UnionCES

Artículo 22. CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN. . La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de cualquier asociado por:

- a. Ejercer dentro de UnionCES actividades de carácter político, sindical, religioso o racial.
- b. La práctica de actividades que puedan impedir o desviar los fines de UnionCES

- c. Delitos contra la propiedad, el honor o la vida de los asociados o de UnionCES
- d. Servirse de UnionCES en provecho de terceros.
- e. Falsedad o reticencia en los informes y documentos que UnionCES requiere.
- f. Entregar a UnionCES bienes de procedencia fraudulenta.
- g. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de UnionCES y de los asociados.
- h. Mora mayor de noventa (90) días, no justificada a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con UnionCES
- i. Reincidencia hasta por tres veces en el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con UnionCES
- j. Reincidencia en hechos que den lugar a suspensión prevista en estos Estatutos.
- k. Negarse al trámite de la etapa de conciliación establecida en estos Estatutos para dirimir las diferencias que surjan entre los asociados o entre éstos y UnionCES.

Artículo 23. SANCIÓN ESPECIAL. La no participación en los procesos de votaciones generales para la elección de Delegados a la Asamblea General de Delegados, o la no asistencia a la misma si el asociado ha sido elegido como Delegado, o la no concurrencia o no hacerse representar a las reuniones de la Asamblea General, sin la debida justificación dará la imposición de las siguientes sanciones, previo el procedimiento que para el caso reglamente la Junta Directiva:

- a. Por la primera vez, amonestación escrita, con precisión de las consecuencias en caso de reincidencia.
- b. Por segunda vez consecutiva, perderá el derecho a solicitar créditos hasta la nueva elección de Delegados.

Artículo 24. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES. Para que una sanción sea procedente es necesario:

- a. Una previa averiguación adelantada por el comité de control social, quienes le pasarán a la Junta Directiva para su aprobación, fundamentada en los hechos debidamente probados, que constará en acta suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma.
- b. La notificación escrita debidamente firmada por el Gerente, donde se informará al asociado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar los descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación correspondiente.
- c. La Junta Directiva deberá pronunciarse sobre la exoneración o imposición de la sanción dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el asociado inculpa presente sus descargos.

Parágrafo. Únicamente para el evento de permitir la presentación o realización de pruebas tendientes a la aclaración de los hechos, la Junta Directiva podrá ampliar los plazos fijados en este artículo, previa decisión debidamente motivada, la cual será comunicada al asociado inculpa.

Artículo 25. NOTIFICACIÓN DE SANCIONES. La resolución de sanción será notificada por escrito al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su

expedición, o en su defecto se fijará un edicto en lugar público de UnionCES por el mismo término.

Contra esta resolución y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, proceden los recursos de reposición ante la Junta Directiva y Apelación ante la Asamblea General., con el fin de que se aclare, modifique o revoque.

La sanción quedará en firme si el interesado no interpone el recurso de reposición, desde la fecha de la notificación.

Parágrafo 1: Las decisiones de la Junta Directiva estarán en firme hasta que la asamblea general lo decida.

Artículo 26. RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición será resuelto dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. De todas maneras, la Junta Directiva deberá pronunciarse sobre tal recurso, y la decisión que se adopte en este evento será apelable ante la Asamblea General de Asociados.

Artículo 27. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES. La sanción será aplicable a partir de la fecha de expedición de la resolución confirmatoria. Se entiende que en todos los casos quedarán vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser sancionado y las garantías otorgadas por él a favor de UnionCES

Artículo 28. REINGRESOS. Para que un asociado retirado voluntariamente o excluido por decisión de la Junta, pueda reingresar al UnionCES, se requiere:

- a. Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos.
- b. Solicitar su nuevo ingreso como mínimo seis (6) meses después de su desvinculación.
- c. Depositar como Aporte Social por lo menos el 50% de los valores que por este concepto le canceló a UnionCES en el momento del retiro.

Parágrafo 1: Además de lo dispuesto en este Artículo, un asociado excluido sólo podrá solicitar reingreso, si han cesado o resarcido las causales de su exclusión, a juicio de la Junta Directiva.

Parágrafo 2: La asociación de las personas contempladas en el literal c del Artículo 10 de estos Estatutos, se considerará reingreso.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 29. DERECHOS. Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales, y los demás consagrados en los Estatutos y reglamentos.

- a. Utilizar y recibir los servicios que preste a UnionCES y realizar con él las operaciones contempladas en la ley, Estatutos y reglamentos.

- b. Participar en las actividades de UnionCES y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales, previo el lleno de los requisitos legales y estatutarios exigidos para ello.
- c. Ser informados de la gestión de UnionCES, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y reglamentos.
- d. Ejercer actos de decisión y elección que se efectúen en las Asambleas Generales, en la forma y oportunidad previstas en los Estatutos y reglamentos.
- e. Percibir la participación correspondiente del Fondo de Mantenimiento del Poder Adquisitivo de los Aportes, en la forma que lo dispongan los estatutos y reglamentos.
- f. Fiscalizar la gestión administrativa, económica y financiera de UnionCES por medio de los órganos estatutarios de control; examinar los libros, inventarios, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevean los Estatutos o los reglamentos.
- g. Retirarse voluntariamente de UnionCES.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

Artículo 30. DEBERES. Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstas en los Estatutos y reglamentos con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta el nivel de ingreso salarial, los topes establecidos y la voluntad expresa del asociado.

Serán deberes fundamentales de los asociados:

- a. Conocer los Estatutos y las reglamentaciones de UnionCES en particular, así como también sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general.
- b. Comportarse con espíritu solidario tanto en sus relaciones con UnionCES, como con los miembros del mismo.
- c. Cumplir fielmente los Estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de UnionCES y contribuir de modo efectivo a su progreso.
- d. Acatar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración y control.
- e. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica ó el prestigio social de UnionCES, o que impliquen desviación de los objetivos que inspiraron su creación y funcionamiento.
- f. Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al UnionCES.

Artículo 31. COMPROMISO PERMANENTE. Todo asociado, por el hecho de serlo, está obligado a pagar las obligaciones ordinarias y extraordinarias que le correspondan, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de UnionCES.

Esta vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al Pagador de las entidades que dan lugar al vínculo común de asociación o de otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que el asociado perciba ingresos de orden laboral, para que le

retenga de estos, dentro de las limitaciones y procedimientos establecidos por la ley laboral, las sumas que adeude a UnionCES siempre que consten en documento suscrito por el asociado o en liquidación elaborada por el Gerente o su delegado.

Parágrafo. Los pagos a que se refiere este artículo también podrán ser hechos por el asociado directamente, previo acuerdo con UnionCES.

CAPÍTULO V
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO:
PATRIMONIO, APORTES, DEVOLUCIONES DE APORTES,
EXCEDENTES, FONDOS PERMANENTES

Artículo 32. PATRIMONIO. El patrimonio de UnionCES estará constituido por:

- a. Los Aportes Sociales individuales.
- b. Los fondos y reservas constituidos por obligación legal o por disposición de la Asamblea General.
- c. Los auxilios, donaciones o subvenciones que se le otorguen con destino a su incremento patrimonial.
- d. Los demás recursos, bienes o excedentes que obtenga en ejercicio de sus actividades que no tengan destinación específica.

Parágrafo. Durante la existencia de UnionCES, el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será la suma de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 33. COMPROMISO DE APORTE Y AHORRO PERMANENTE. Al ingresar a UnionCES el asociado se compromete a ahorrar una cuota mensual de veinte mil pesos, (\$20.000), valor que se actualizará anualmente con base en el IPC decretado por el DANE:

De esta cuota periódica obligatoria el 80% de ella se destinará como Aporte Social y el 20% como ahorro obligatorio.

Ningún asociado podrá tener más del 20% de los aportes sociales del UnionCES.

La otra parte será denominada Ahorro Permanente y sobre estos ahorros se podrán hacer reconocimientos a cada asociado, de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva para los programas de ahorro en general.

Parágrafo: La cuantía de la cuota periódica obligatoria será definida por el fondo y el asociado, podrá aumentar a su voluntad dentro de los toques establecidos.

Artículo 34. PAGO PERIÓDICO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS. Los asociados cancelarán las obligaciones económicas a UnionCES con la misma periodicidad con que reciban sus ingresos salariales de las entidades en las cuales se origina el vínculo común de asociación,

mediante deducción directa por parte del Pagador respectivo, como se contempla en los presentes Estatutos.

Parágrafo. La Junta Directiva de UnionCES podrá autorizar el pago directo de las obligaciones económicas por parte de los asociados que así lo soliciten, para lo cual expedirá el reglamento respectivo que deberá contemplar, entre otras disposiciones, lo relacionado con los períodos de pago y las garantías que deberán otorgarse.

Artículo 35. APORTES Y AHORROS COMO GARANTÍAS. Los Aportes Sociales y el Ahorro Permanente, quedarán afectados desde su origen a favor de UnionCES como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual UnionCES podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros.

Artículo 36. AUXILIOS, DONACIONES Y OTROS. Los auxilios, donaciones, legados y subvenciones que se hagan a favor de UnionCES, no podrán acrecentar el patrimonio individual de los asociados y será la Junta Directiva quien determine su destinación de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias y las prescripciones del donante o del legador.

Artículo 37. PLANES DE AHORRO O APORTES SOCIALES. En los casos de organizarse planes de ahorro con participación de las entidades que dan origen al vínculo común de asociación, UnionCES recaudará las contribuciones o donaciones convenidas y acordará los procedimientos tendientes a estimular la continuidad o permanencia de los asociados - ahorradores. Para estos efectos la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones necesarias para la ejecución de los respectivos planes, dentro de las pautas que se determinen sobre el particular con tales entidades.

Artículo 38. DEVOLUCIONES DE APORTES Y DE AHORROS PERMANENTES. Los Aportes Sociales individuales sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado, e igualmente, como regla general, los Ahorros Permanentes.

Parágrafo: La devolución o reintegro neto de Aportes Sociales y aportes obligatorios individuales de los asociados fallecidos, se hará conforme a las normas sucesorales del Código Civil.

La devolución o reintegro de aportes y ahorros permanentes de los asociados fallecidos, la realizará el fondo a aquellas personas que determine las empresas vinculadas, mediante el trámite que ordena el código sustantivo del trabajo en su artículo 212

Artículo 39. PLAZO DEVOLUCIÓN DE APORTES. Aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro forzoso o confirmado la resolución de exclusión, UnionCES dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para proceder a la devolución de los Aportes Sociales y el ahorro permanente.

Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, UnionCES no ha procedido de conformidad, éstos empezarán a devengar un interés equivalente al máximo que cobre a UnionCES en sus créditos.

Artículo 40. RETENCIÓN DE APORTES. Si en la fecha de desvinculación del asociado, UnionCES, dentro de sus estados financieros y según el último balance producido, presenta pérdida, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, UnionCES no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea General deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

Artículo 41. PRESCRIPCIÓN DE SALDOS. Prescribirán a favor de UnionCES los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos asociados en el término de dos (2) años, contados desde el día en que fueron puestos a su disposición, previa la notificación respectiva de conformidad con el reglamento que establezca la Junta Directiva. Estos recursos se destinarán exclusivamente al Fondo de Solidaridad.

Parágrafo: cuando el asociado este gravemente enfermo o privado de la libertad, La Junta Directiva podrá ampliar los plazos

Artículo 42. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. Al finalizar el mes de diciembre de cada año, se hará el corte de cuentas y se producirá el Balance General y liquidación de las operaciones sociales llevadas a cabo durante el ejercicio.

Artículo 43. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. Los excedentes que se produzcan en el ejercicio económico, se aplicarán de la siguiente manera:

- a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la formación e incremento de un Fondo de Reserva para protección de Aportes Sociales.
- b. el ochenta por ciento (80%) restante para fondos sociales que serán destinados a decisión o reglamentación de la JD como revalorización de aportes o fondos de bienestar social.

Artículo 44. PRIORIDAD EN APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los Aportes Sociales se hubiere destinado para cubrir pérdidas anteriores, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 45. FONDO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN. El Fondo de Educación, Cultura y Recreación se destinará a la formación, capacitación y adiestramiento de los asociados, directivos y administradores de UnionCES, en aspectos inherentes al desarrollo y extensión de formas asociativas de las que forma parte el Fondo; en actividades de investigación, estudios y divulgación con similares propósitos; en programas complementarios con análoga finalidad; en programas de ayudas para educación de sus asociados, cónyuges o compañero (a) permanente e hijos; en actividades culturales y en programas de recreación.

Para ello la Junta Directiva establecerá la reglamentación respectiva, la cual será base para la utilización de este Fondo.

Artículo 46. FONDO PARA MANTENIMIENTO DEL PODER ADQUISITIVO DE LOS APORTES. El Fondo para Mantenimiento del Poder Adquisitivo de los Aportes se distribuirá en su totalidad en cabeza de cada asociado, incrementando el valor de sus Aportes Sociales individuales de acuerdo con el procedimiento que fije la Junta Directiva de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 47. FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad se destinará a servicios de seguridad social para los asociados y sus familiares, a la atención de auxilios para calamidad doméstica de los mismos, y a la extensión de servicios de seguros sobre los asociados; sin perjuicio de poder brindar ayuda a instituciones de utilidad común, de interés social o de beneficio público. La Junta Directiva reglamentará la utilización de este Fondo.

Artículo 48. CONTABILIZACIÓN DE RESERVAS Y FONDOS. UnionCES preverá en sus presupuestos y registrará en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y Fondos existentes o que cree la Asamblea General en un futuro, con cargo al ejercicio anual; de acuerdo con los criterios fijados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 49. ADMINISTRACIÓN. UnionCES estará dirigido por la Asamblea General y será administrado por la Junta Directiva y el Gerente General, quien será su Representante Legal.

Tendrá además un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal, que ejercerán la vigilancia y control de sus actividades.

Parágrafo. Por norma general, los cargos de la Junta Directiva serán ad honorem, salvo que la Asamblea General disponga lo contrario.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 50. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será el máximo órgano de dirección de UnionCES; la conforma la reunión, debidamente convocada de los asociados hábiles o los delegados elegidos para la misma; y sus acuerdos y decisiones serán obligatorios para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

En las Asambleas Generales cada asociado o delegado participa en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en UnionCES, ni discriminaciones o privilegios.

Artículo 51. ASOCIADO HÁBIL. Es asociado hábil el que esté inscrito en el registro social y que el día de la convocatoria de la Asamblea se halle en pleno goce de los derechos estatutarios.

Artículo 52. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las primeras se efectuarán dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para conocer y examinar los informes sobre la administración del año anterior, considerar los balances y estados financieros, elegir cuerpos de administración y control, y trazar políticas generales de acción.

Las extraordinarias se efectuarán en cualquier época del año para tratar un asunto de urgencia o imprevistos que no permiten esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria.

Parágrafo: La Asamblea General Extraordinaria sólo podrá tomar decisiones sobre el asunto señalado en la respectiva convocatoria.

Artículo 53. CONVOCATORIA A REUNIÓN DE ASAMBLEA. La convocatoria a Asamblea General se hará con anticipación no menor de diez (10) días hábiles, determinándose lugar, fecha y hora, mediante avisos que se fijarán en las oficinas de UnionCES o circular personal remitida a los asociados o delegados.

La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva.

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas, por la Junta Directiva por decisión propia o a petición del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal, o de un quince

por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, previa justificación de la petición en los dos últimos casos.

Parágrafo. Cuando la Junta Directiva no realice la convocatoria a Asamblea General Ordinaria antes del 15 de marzo o desatienda la solicitud de convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, se procederá así:

a. En el evento de la Asamblea Ordinaria, el Comité de Control Social, y si éste no lo hiciera, el Revisor Fiscal efectuará su convocatoria antes del día 21 de marzo de tal forma que, la Asamblea se celebre dentro del plazo establecido en el Artículo 52 de estos Estatutos.

b. En el evento de la Asamblea Extraordinaria, el Revisor Fiscal o en su caso el quince por ciento (15%) de los asociados harán directamente la convocatoria, a partir de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud elevada a la Junta Directiva.

c. En todo caso, la convocatoria se ajustará en lo pertinente a los trámites y procedimientos señalados en este Artículo y cumpliendo los términos fijados para la convocatoria de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 54. NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas especiales:

a. Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalada en el acto de convocatoria.

b. Las Asambleas serán presididas el secretario de la Junta Directiva o quien designe la Asamblea.

Artículo 55. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. La asistencia o representación de la mitad más uno de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de los 60 minutos siguientes a la hora para la cual fue convocada, no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados igual o mayor al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, siempre que no sea un número inferior al número requerido para constituir un fondo de empleados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior, sin perjuicio de las votaciones calificadas que se establecen en estos Estatutos.

Artículo 56. MAYORÍAS. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos, salvo las excepciones establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 57. REPRESENTACIONES. Los asociados que no pudieren concurrir a las Asambleas Generales de asociados podrán autorizar a otro asociado para que actúe en su nombre y representación, por medio de comunicación escrita dirigida al Representante Legal en la que conste el nombre y la firma del representado, así como la aceptación expresa del

representante. Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación máxima de tres (3) poderdantes.

Los poderes deberán presentarse a UnionCES a más tardar al dar inicio a la celebración de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y los empleados de UnionCES, no podrán ejercer representación de los asociados y tampoco podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

El comité de control social vigilará el cumplimiento de esta norma.

El poderdante podrá revocar su mandato en cualquier momento, antes de iniciar la Asamblea y será válido únicamente para la sesión que se autoriza.

Artículo 58. ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. De lo actuado en las reuniones de la Asamblea General se levantarán actas firmadas por el Presidente y el Secretario, actas que se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados convocados y número de asociados asistentes o representados; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, la forma de votación y su resultado; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación de las Actas a que se refiere el presente Artículo estarán a cargo de tres (3) asociados designados por la Asamblea.

Artículo 59. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar el orden del día.
- b. Cambiar sus dignatarios.
- c. Determinar las directrices generales de UnionCES.
- d. Elegir los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Revisor Fiscal y su suplente y fijar la remuneración.
- e. Examinar y aprobar o improbar los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar la Junta Directiva acompañados de un informe con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- f. Analizar los informes de los órganos de administración y control.
- g. Fijar la proporción en que se debe repartir la cuota periódica obligatoria entre Aportes Sociales y Ahorro Permanente.
- h. Fijar Aportes Sociales extraordinarios.
- i. Aprobar reglamento sobre devolución del Ahorro Permanente.

- j. Disponer la constitución o incremento de las reservas que juzgue indispensables para el buen funcionamiento de UnionCES, así como también de aquellas que en tal sentido haya propuesto la Junta Directiva.
- k. Aprobar mediante el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados presentes o representados o de los delegados elegidos, la reforma de los Estatutos.
- l. Trazar las políticas y las directrices que acatará la Junta Directiva.
- m. Elegir el presidente de la Asamblea.
- l. Delegar a la Junta Directiva cualquiera de las atribuciones que le correspondan cuando lo estime conveniente para los fines sociales, excepción hecha de las contempladas en los literales a, b, c, d, e, f, h, k.
- m. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos le correspondan.
- n. Decidir sobre la destinación de los excedentes.
- ñ. Definir en única instancia sobre las sanciones a que halla lugar.
- o. Dirimir los conflictos entre los órganos de UnionCES.
- ñ. Las demás funciones que señalan las normas legales vigentes.

Artículo 60. ELECCIÓN JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y REVISOR FISCAL. La Elección de integrantes de la Junta Directiva se hará por sistema de cociente electoral. La lista inscrita que se presente con menos de tres (3) renglones principales con sus respectivos suplentes, se considerará nula.

La elección del Comité de Control Social se hará por cociente electoral.

La elección del Revisor Fiscal, se hará por mayoría absoluta de votos.

Parágrafo: La Asamblea podrá exonerar al UnionCES de la obligación de tener Revisor Fiscal, fundamentada en la resolución 0041 de 2000, Artículo 9, pudiendo esta modificar el presente parágrafo cuando lo considere pertinente. Las funciones del Revisor Fiscal, serán asumidas por el comité de control social.

Artículo 61. PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS. Los Estatutos del UnionCES podrán ser modificados total o parcialmente por decisión de la Asamblea General, cada que ésta lo estime conveniente y se cumpla con el requisito de mayoría calificada exigida para tal fin. Se establece, sin embargo, que en las Asambleas Ordinarias que no hayan sido citadas incluyendo en su temario específico lo concerniente a reforma de Estatutos, sólo se podrán modificar hasta un máximo de tres (3) artículos de los mismos; siempre y cuando el o los asociados interesados en las modificaciones propuestas las presenten a la Asamblea a su iniciación, de tal manera que queden incluidas como un punto de orden del día correspondiente.

Artículo 62. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando el número de asociados sea

superior a doscientos (200) o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo de Empleados UnionCES, a juicio de la Junta Directiva en cualquiera de los dos eventos.

El número de Delegados será el equivalente al 5% por ciento de los asociados hábiles, aproximando al número entero más cercano, sin que este número sea inferior a veinte (20), y aquellos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea.

El procedimiento de elección de Delegados, deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.

El quórum mínimo de la Asamblea General de Delegados será el setenta por ciento (70%) de los elegidos.

En las Asambleas de Delegados, no habrá lugar a representación en ningún caso y para ningún efecto.

Parágrafo 1. La limitación de representación prevista en el inciso tercero del Artículo 57, se entenderá vigente para los efectos de elección de delegados a la Asamblea General de Delegados.

Parágrafo 2. La Asamblea General de Delegados podrá convocar una Asamblea General Extraordinaria de Asociados cuando, a su juicio, las circunstancias lo ameriten.

Artículo 63. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN. La Junta Directiva será el órgano administrativo de dirección y decisión, sujeta a la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará y estará integrada por asociados hábiles en número de cinco (5) principales numéricos con (5) suplentes personales numéricos, para un período de un (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

Los suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales.

Son faltas absolutas: la muerte, la renuncia aceptada, la incapacidad física permanente, el retiro voluntario o forzoso de UnionCES y la inasistencia injustificada a más de tres (3) reuniones continuas o cinco (5) discontinuas.

La Junta Directiva empezará a ejercer sus funciones una vez sea inscrita de conformidad con las normas legales.

Los respectivos cargos se ejercerán hasta la posesión de quienes deban reemplazarlos, según disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

Artículo 64. DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, designaciones que serán personales e intransferibles.

Artículo 65. CALIDADES PARA MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser asociado hábil de UnionCES, con una antigüedad no inferior a tres (3) meses en el último período como asociado.
- b. Encontrarse al día con sus obligaciones para con UnionCES.
- c. No haber sido sancionado de conformidad con los Estatutos durante los últimos dos (2) años, o durante el tiempo de vinculación a UnionCES si fuere menos de ese tiempo.
- d. No tener contrato de trabajo o de ninguna otra especie con UnionCES.
- e. Haber recibido capacitación en economía solidaria o comprometerse a recibirla durante los cuatro meses siguientes de su elección, con una duración mínima de 20 horas dictadas por entidades acreditadas por DANSOCIAL.

Parágrafo 1: podrán aspirar a ser reelegidos en la Junta Directiva, aquellos asociados que han pertenecido en forma consecutiva.

Parágrafo 2: Se omite el numeral (a.) de este artículo por los dos primeros años contados a partir de la fecha de constitución de UnionCES y/o primera Asamblea de asociados.

Artículo 66. SESIONES JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos cada mes y en extraordinarias cuantas veces sea necesario.

Artículo 67. CONVOCATORIA. La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por su Presidente y las extraordinarias, por éste o por el Representante Legal, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o por dos de sus miembros que actúen como principales.

En la convocatoria se establecerá el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva, la cual no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos expresamente en el orden del día publicado. No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, la Junta Directiva una vez agotado el orden del día, por decisión acogida por lo menos por las dos terceras partes de sus integrantes, podrá ocuparse de otros asuntos y tomar decisiones pertinentes.

Artículo 68. QUÓRUM. Para que exista quórum en las sesiones de la Junta Directiva se requiere la asistencia de tres (3) de sus miembros, dos (2) de ellos principales como mínimo y en este caso las decisiones se tomarán por unanimidad.

Artículo 69. MAYORÍAS. Las decisiones de la Junta Directiva deberán acordarse por mayoría de votos, salvo cuando de acuerdo con los presentes Estatutos se requiera otra mayoría calificada.

Artículo 70. ASISTENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL, EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y EL REVISOR FISCAL. A las sesiones de la Junta Directiva deberán asistir con derecho a voz pero sin voto, el Representante Legal y con las mismas condiciones podrán asistir un delegado, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal.

Parágrafo. La Junta Directiva podrá definir las sesiones a las cuales no asiste el Representante Legal.

Artículo 71. ACTAS DE REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA. De lo actuado se dejará constancia en un acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta.

Artículo 72. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Expedir su propio reglamento y los demás que sean necesarios y convenientes para la dirección y organización de UnionCES; sometiéndolos a aprobación de la autoridad competente.
- b. Nombrar sus dignatarios.
- c. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos presentado por el Representante Legal.
- d. Nombrar o remover libremente al Representante Legal y su suplente, y a los miembros de los Comités que se creen.
- e. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Representante Legal, acompañado de un informe explicativo.
- f. Convocar a Asamblea General.
- g. Examinar, aprobar o desaprobar los balances mensuales y los informes sobre la marcha de UnionCES, presentados por la administración de este.
- h. Reglamentar los servicios que preste a UnionCES, la consecución de créditos, retiro de ahorros y fijación de cuotas de ingreso.
- i. Decidir sobre la admisión, retiro y sanciones de los asociados y sobre los recursos de reposición interpuestos por estos, de conformidad con el reglamento que expida, con respecto de los términos previstos en estos Estatutos.
- j. Estudiar y fijar la planta de personal y sus funciones, necesaria para el buen funcionamiento de UnionCES; y de la misma forma determinar su remuneración. En ningún caso se dispondrá que sus asignaciones sean un porcentaje de los excedentes de UnionCES.
- k. Aprobar las designaciones para llenar la planta de cargos y las remociones de personal.
- l. Establecer y organizar de conformidad con los Estatutos, los servicios y Comités de UnionCES para cumplir eficazmente con los objetivos sociales.

- m. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales contra el UnionCES o por este contra los asociados o terceros y conciliar, transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que UnionCES tenga que afrontar como demandante o demandado.
- n. Fijar la cuantía de las fianzas que deben otorgar el Representante Legal y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegado el caso.
- o. Delegar en el Representante Legal, en otros funcionarios o en los Comités creados para el efecto, las atribuciones de que esté investida de conformidad con lo previsto en estos Estatutos. La delegación prevista en este literal deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.
- p. Determinar los bancos y las entidades para depositar los dineros de UnionCES, las cuales deberán estar bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera.
- q. Autorizar la consecución de créditos cuando las necesidades de UnionCES lo requieran.
- r. Reglamentar la destinación de los Fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
- s. interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes Estatutos cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento, hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
- t. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de UnionCES.
- u. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
- v. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones de los presentes Estatutos y las reglamentaciones o acuerdos aprobados por UnionCES.
- w. Resolver sobre la afiliación de UnionCES a otras entidades o sobre la participación en su constitución.
- x. Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarias de las sanciones de amonestaciones e imposición de multas.
- y. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos correspondan.

Parágrafo. La Junta Directiva expedirá las reglamentaciones de su competencia previstas en estos Estatutos, en un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de su registro o inscripción.

Artículo 73. LISTAS DE CANDIDATOS A JUNTA DIRECTIVA. Los candidatos para miembros de la Junta Directiva y sus suplentes, deben ser inscritos en la Secretaría de UnionCES a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la Asamblea en que se hará la elección.

Las listas que se inscriban tendrán claramente anotados los nombres de los candidatos para miembros principales de la Junta Directiva y de los suplentes personales y deberán estar

firmadas por la persona o personas que hagan la inscripción y por los candidatos que en ellas figuren, en prueba de aceptación.

Al momento de la inscripción los candidatos deberán acreditar en forma idónea, que reúnen las calidades y condiciones para ser elegidos, so pena de que la plancha se tenga por no inscrita. Ningún candidato puede aceptar su inscripción en más de una lista; si lo hiciere, se entenderá que dicha inscripción anula la anterior.

Artículo 74. GERENTE. El Gerente será el Representante Legal de UnionCES.

Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea por la marcha de UnionCES.

El Gerente será designado por la Junta Directiva por mayoría de votos y su cargo será de libre nombramiento y de libre remoción en cualquier tiempo. Podrá ser reelegido en todos los periodos.

El Gerente suscribirá con UnionCES, representado en esta oportunidad por el Presidente de la Junta Directiva, un contrato de trabajo por el término de su período.

Parágrafo: Durante las ausencias temporales del Gerente, será reemplazado por su suplente, con las funciones y responsabilidades contempladas en estos Estatutos para aquel.

Artículo 75. CONDICIONES PARA SER GERENTE. Para ser elegido Gerente de UnionCES se requieren las siguientes condiciones:

- a. Haber cursado estudios superiores y obtenido título.
- b. Si es empleado de Las Empresas o de cualquiera de las entidades que dan origen al vínculo común de asociación, reunir las condiciones que se requieren para ser miembro de la Junta Directiva de UnionCES.

Artículo 76. REQUISITOS PARA EJERCER LA GERENCIA. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Nombramiento hecho por la Junta Directiva de UnionCES.
- b. Aceptación con la firma del contrato respectivo.
- c. Presentación de una fianza por la cuantía y los términos señalados por la Junta Directiva y con cumplimiento de los demás requisitos legales.
- d. Posesión ante la misma Junta Directiva.
- e. Inscripción y reconocimiento por parte de la autoridad competente.
- f. Haber recibido capacitación en economía solidaria o comprometerse a recibirla durante los cuatro meses siguientes de su elección, con una duración mínima de 20 horas dictadas por entidades o personas acreditadas.

Artículo 77. FUNCIONES. Son funciones del Gerente:

- a. Organizar y dirigir, conforme a los Estatutos y los reglamentos, la prestación de los servicios de UnionCES.
- b. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los contratos y operaciones que deban ser autorizadas por ésta.
- c. Desempeñar las funciones de Secretario de la Junta Directiva, cuando esta no disponga otra cosa, y en tal virtud velar porque se lleven en debida forma los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y que los documentos y correspondencia de UnionCES sean conservados debidamente.
- d. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de UnionCES y de los extraordinarios cuando esté debidamente facultado para el efecto por la Junta Directiva.
- e. Vigilar permanentemente el estado de Caja y cuidar que se mantengan con seguridad los bienes de UnionCES.
- f. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de distribución de excedentes correspondiente a cada ejercicio o de su inversión, cuando no vayan a ser repartidos.
- g. Proponer las políticas de UnionCES, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- h. Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe sobre el estado financiero y administrativo de UnionCES y comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades del mismo, procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y colaborar en la preparación del informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea General.
- i. Ejercer por sí mismo o apoderado la representación judicial y extrajudicial de UnionCES.
- j. Ejercer todas las actividades que le correspondan de conformidad con estos Estatutos, los mandatos de la Junta Directiva y los reglamentos.
- k. Proponer para nombrar y remover a los empleados de UnionCES de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva; velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan el contrato de trabajo.

Artículo 78 COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Es el organismo encargado de velar por el cumplimiento y eficiente funcionamiento de las operaciones sociales del Fondo de Empleados. Sus funciones deberán desarrollarse con fundamentos de criterios de investigación y valoración, y sus observaciones serán documentadas debidamente. Estará integrado por tres (3) miembros principales numéricos y tres (3) miembros suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de Delegados para un período de un (2) año pudiendo ser reelegidos y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la Ley y de los Estatutos.

Artículo 79 CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Se requiere cumplir con las mismas condiciones exigidas para los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 80 FUNCIONES. El comité de Control Social tendrá las siguientes funciones:

- a. Dictar su propio reglamento
- b. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de los fondos de empleados.
- c. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y demás organismos competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de UnionCES y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deban adoptarse.
- d. Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar oportunamente, que se adopten los correctivos necesarios.
- e. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, estatutos y reglamentos.
- f. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- g. Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General
- h. Participar en las reuniones de Junta Directiva, por derecho propio, con la representación de un (1) miembro del comité, con voz pero sin voto.
- i. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas generales o para elegir delegados.
- j. Servir de Comité de garantías en las elecciones que se efectúen en UnionCES, y decidir los conflictos que se presenten en dichas elecciones.
- k. Las demás que le asigne la ley, los estatutos o la Asamblea General, siempre y cuando se refieran al control Social y no corresponda a funciones propias de la administración o revisoría fiscal.

Parágrafo 1: El Comité de Control Social procurará ejercer las anteriores funciones en coordinación y complementación con las actividades del Revisor Fiscal.

Parágrafo 2: Para el ejercicio de las funciones del Comité de Control Social, la Administración y la Junta Directiva proporcionará los medios necesarios.

Artículo 81. SESIONES Y DECISIONES. El Comité de Control Social sesionará por lo menos cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. Las decisiones deben tomarse por mayoría. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

Artículo 82. REVISOR FISCAL. El control fiscal y contable, sin perjuicio de las demás funciones de control que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración de UnionCES, estarán a cargo de la Revisoría Fiscal.

La Revisoría Fiscal podrá ser desempeñada por una persona natural o jurídica.

Artículo 83. CONDICIONES PARA SER REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal debe reunir las siguientes condiciones:

- a. Ser Contador Público matriculado.

b. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, ni primero civil, con los miembros de la Junta Directiva, ni ser asociado de éstos, ni con el Gerente y su Suplente.

Esta inhabilidad se extiende a los cónyuges o compañeros permanentes.

c. En el caso de sociedades de personas las inhabilidades se entienden respecto de sus directivos y socios.

Parágrafo: Las propuestas de los postulantes se deberán presentar en las oficinas de UnionCES, con una anticipación no menor de siete (7) días a la fecha de realización de Asamblea.

Artículo 84. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL. La Revisoría Fiscal tendrá las siguientes funciones:

a. Vigilar que las operaciones que se realicen por parte de UnionCES, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva, o al Representante Legal, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de UnionCES y en desarrollo de sus actividades.

c. Poner en conocimiento de la autoridad competente las irregularidades en el funcionamiento de UnionCES y rendirle los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.

d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de UnionCES y los comprobantes de las cuentas.

e. Inspeccionar los bienes propiedad de UnionCES o que éste tenga a cualquier título y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación y seguridad del caso.

f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de UnionCES.

g. Efectuar los arquezos de UnionCES cada vez que lo estime conveniente, velar porque todos los asociados estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

h. Verificar la exactitud y firmar los balances y cuentas que deban rendirse: a la Asamblea General, a la Junta Directiva y a las autoridades competentes.

i. Estudiar y refrendar el fenecimiento de las cuentas de los empleados de manejo, produciendo las observaciones o glosas necesarias.

j. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, los Estatutos y las autoridades competentes, y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

Artículo 85. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a UnionCES, a los asociados o a terceros; por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. La Asamblea General podrá imponer al Revisor Fiscal, si lo considera del caso, la obligación de otorgar una caución o garantía para el eventual pago de estos perjuicios.

Artículo 86. SANCIONES. El Revisor Fiscal que a sabiendas autorice balances con inexactitudes o rinda informes a la Asamblea de asociados o a la Junta Directiva con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones prescritas en la ley.

Artículo 87. ASISTENCIA A LA ASAMBLEA. El Revisor Fiscal deberá asistir a las deliberaciones de las Asambleas.

Artículo 88. ELECCIÓN. La elección del Revisor Fiscal y su suplente la hará la Asamblea General, para períodos de Un (1) año, sin perjuicio de su reelección o de su libre remoción en cualquier tiempo.

El suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas y asumirá el cargo por el resto del período cuando el principal dejare de concurrir a UnionCES sin causa justificada por lapso mayor de un (1) mes.

CAPÍTULO VII RESPONSABILIDAD DE UnionCES, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 89. RESPONSABILIDAD DE UnionCES. UnionCES se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que efectúen activa o pasivamente la Junta Directiva y el Representante Legal o sus mandatarios, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

La responsabilidad de UnionCES para con sus asociados y con terceros, compromete la totalidad del patrimonio social y, suplementariamente, el monto de los Ahorros Permanentes de los asociados.

Artículo 90. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. Para efectos del Artículo 89, la responsabilidad de los asociados para con los acreedores de UnionCES, se limita en primer término al monto de sus Aportes Sociales y en forma suplementaria hasta el valor de sus Ahorros Permanentes. Estos valores garantizarán las obligaciones contraídas por UnionCES antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

En los servicios de créditos, obligaciones y demás relaciones contractuales para con UnionCES, los asociados responderán personal y solidariamente con sus codeudores en la forma que se estipule en los reglamentos y/o en el respectivo documento de pago.

Artículo 91. RESPONSABILIDAD DE ASOCIADOS RETIRADOS. Los asociados que se desvinculen de UnionCES por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones que UnionCES haya contraído hasta el momento de su desvinculación. Tal responsabilidad no

será exigible sino dentro de un término máximo de dos (2) años, siguientes a la fecha de desvinculación.

Artículo 92. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS, DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y DEL REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de UnionCES, son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de estos Estatutos y la legislación correspondiente.

UnionCES y los asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra estas personas, por sus actos, hechos u omisiones, extralimitación o abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones con las cuales haya perjudicado el patrimonio y el prestigio de UnionCES, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados, sin perjuicio de las sanciones previstas en estos Estatutos.

Los directivos deben obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de los asociados. En el cumplimiento de sus funciones deberán:

- a. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- c. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
- d. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad
- e. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada
- f. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos
- g. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Junta Directiva o Asamblea General.

Parágrafo: Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la ley, los Estatutos o reglamentos, cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente, o haber salvado expresamente su voto.

Artículo 93. MULTAS A DIRECTIVOS. Las multas que impongan las autoridades competentes, podrán ser deducidas de los Aportes Sociales que los funcionarios responsables tengan en UnionCES.

CAPÍTULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 94. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Artículo 95. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de Asociado de UnionCES no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 96. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

Artículo 97. PROHIBICIONES. No le será permitido a UnionCES:

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.

Artículo 98. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con UnionCES, ni ejercer la representación legal del Fondo de Empleados.

Parágrafo. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal de UnionCES tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

CAPÍTULO IX INTEGRACIÓN, ASOCIACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN

Artículo 99. ASOCIACIÓN. UnionCES podrá asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación a estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

También podrá celebrar contratos o convenios con otros fondos de empleados, para la extensión o intercambio de servicios entre los asociados de los mismos Fondos; y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

Artículo 100. INTEGRACIÓN. Por determinación de la Junta Directiva, UnionCES podrá:

- a. Asociarse con otros Fondos de Empleados o con entidades o instituciones del sector cooperativo, en organismos de ámbito regional o nacional con finalidades simultáneas o separadas, de carácter social o económico.
- b. Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro, orientadas al cumplimiento de actividades de apoyo o complementarias a su objeto social.
- c. En socio de otras entidades convenir la realización de una o más operaciones en forma común, estableciendo cuál de ellos será el encargado de la gestión y de asumir la responsabilidad ante terceros.

Artículo 101. FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN. Las decisiones sobre cualquier tipo de fusión, incorporación o transformación, deberán ser tomadas por la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, y se seguirán los procedimientos consagrados en los Artículos 46, 47 y 49 del Decreto 1481 de 1989 y también se aplicarán las normas previstas al respecto en la Ley 79 de 1988.

CAPÍTULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 102. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. UnionCES se disolverá en uno o varios de los siguientes casos:

- a. Por decisión de la Asamblea General.
- b. Por reducción del número de asociados a menos del mínimo exigido por la ley, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar el objeto social.
- d. Por pérdida del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio.
- e. Por suspensión injustificada de las actividades administrativas y de las relacionadas con su objeto social durante un término mayor de tres (3) meses.

- f. Por la realización de actividades contrarias a la ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.
- g. Por liquidación de La corporación para Estudios en Salud, Clínica CES y del Intitulo de ciencias en Salud CES
- h. Por desviarse de los fines para los cuales fue constituido.
- i. Por fusión, incorporación, o transformación.

Parágrafo: La decisión de disolución será tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

Artículo 103. LIQUIDACIÓN. Disuelto UnionCES se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y sólo conservará su capacidad jurídica para realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida por la expresión "EN LIQUIDACIÓN", y los liquidadores responderán por los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.

Parágrafo: No se procederá a liquidación en el caso de fusión, o de incorporación o de transformación.

Artículo 104. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES. En el mismo acto en que se determine la disolución y la liquidación de UnionCES, se designará uno o dos liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente y se fijarán los honorarios respectivos.

La aceptación del cargo, la posesión y la prestación de la fianza, debe hacerse ante las autoridades competentes, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Artículo 105. REUNIÓN DE ASOCIADOS DURANTE LA LIQUIDACIÓN. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y coadyuvar con las medidas más convenientes para el buen resultado de la gestión de los liquidadores.

Artículo 106. PRIORIDAD DE PAGOS. En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Obligaciones de Impuestos existentes por recaudos o causaciones.
- c. Salarios y prestaciones sociales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Depósitos de ahorro distintos a los ahorros permanentes.
- f. Obligaciones con terceros.
- g. Ahorros Permanentes.

h. Aportes Sociales.

Si después de efectuados los pagos en el orden de prelación previsto en los literales anteriores, quedare algún remanente, este será transferido a una entidad sin ánimo de lucro, según determinación de la Asamblea General.

Artículo 107. FUNCIONES DE LOS LIQUIDADORES. Serán deberes de los liquidadores los siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado los intereses de UnionCES y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- e. Liquidar y cancelar las cuentas de UnionCES con terceros y cada uno de los asociados.
- f. Vender los bienes de UnionCES.
- g. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h. Rendir al final de la liquidación cuenta general de su administración ante las autoridades competentes y obtener su finiquito. En todo caso, las autoridades competentes podrán, en cualquier tiempo, exigir los informes que consideren pertinentes.
- i. Los demás que se deriven del proceso de liquidación y de la naturaleza del mandato.

CAPÍTULO XI SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 108. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias que surjan entre UnionCES y sus asociados, o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de UnionCES se someterán al arbitramento, previo el cumplimiento de la etapa de conciliación.

El Tribunal de Arbitramento será designado de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y las decisiones de los Árbitros serán en derecho, siempre que tales controversias no se refieran a sanciones de suspensión de derechos ni exclusión de asociados, caso en el cual la impugnación de las decisiones de la Junta Directiva deberá cumplirse ante las autoridades competentes correspondientes.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 109. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. UnionCES dará oportuno y estricto cumplimiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia expedidas por las autoridades competentes, referentes a los Fondos de Empleados.

Artículo 110. RÉGIMEN NORMATIVO. Los casos no previstos en estos Estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la aplicación de lo establecido en el siguiente orden:

- a. Legislación nacional vigente sobre Fondos de Empleados.
- b. Legislación nacional general vigente sobre organizaciones de economía solidaria.
- c. Legislación civil vigente sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones sin ánimo de lucro.
- d. Jurisprudencia y doctrina nacionales sobre Fondos de Empleados.
- e. Jurisprudencia y doctrina nacionales sobre organizaciones de economía solidaria.
- f. En último término, se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades, que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de Empleados.

Artículo 111. VIGENCIA Con la aprobación en debida forma de los presentes Estatutos, según acta número 1 de Asamblea General de Constitución celebrada el 5 de mayo de 2007, entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación.

Modificado: Marzo 31-2016 – Asamblea

- Afiliación a UnionCES: Podrán ser asociados todos los directivos que no tengan vínculo laboral de la Universidad CES (Consejo superior) y Clínica CES (Junta Directiva), por su don de filántropos para el crecimiento del UnionCES.

Modificado: Marzo 2017 – Asamblea

- Artículo 62. Quórum